



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----

V I S T O el estado que guarda el expediente número **DDU 40/2022** iniciado con motivo del escrito de queja presentada por la **C. BLANCA ESTHER SERAPIO BAUTISTA**, académica de la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias región Orizaba-Córdoba, y toda vez que se encuentra debidamente integrado, se procede a emitir la resolución en los términos siguientes: -----

----- **A N T E C E D E N T E S** -----

1. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, la **C. M.T.H. Blanca Esther Serapio Bautista**, académica de la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias región Orizaba-Córdoba, solicitó la intervención de ésta Defensoría, mediante escrito de queja en el que pide la revocación del cargo de la Dra. Yaqueline Antonia Gheno Heredia por falta de probidad, atentado contra el Código de Ética, por los derechos humanos de la quejosa y violentar la normatividad. Precisa en su escrito que el día 20 de agosto de 2021 se llevó a cabo la Junta Académica para atender su inconformidad presentada el día 30 de junio. La Junta Académica estuvo plagada de situaciones particulares que atentaron contra su persona, integridad moral y profesional. La doctora Gheno menciona que no presentó la inconformidad de acuerdo al procedimiento marcado. Miente, ya que se anexa captura de pantalla donde el día 30 de junio del año en curso, presentó su inconformidad completamente apegada a la normatividad, debido a que se involucró violación al proceso correspondía hacerla llegar a la rectora, sin embargo, también se le hizo llegar a la abogada general, al director del área, vicerrector y a la directora de la entidad, la doctora Yaqueline Antonia Gheno Heredia, quien miente descaradamente ante la junta académica. En la inconformidad presentada se afirma la violación al proceso ya que la sesión del Consejo Técnico no fue en la fecha que lo marcaba la convocatoria, sesionaron antes y más de un miembro no estuvo de acuerdo en sesionar antes. La doctora Yaqueline termina por admitir que mintió ya que la reunión del Consejo Técnico para la asignación de los jurados se realizó antes de tiempo y no el día 11 como específicamente lo marca y solicita la convocatoria, de esta manera las autoridades de la Facultad estarían evadiendo su responsabilidad de hacer que el proceso se cumpla en todos y cada uno de

sus términos.-----

2. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se dictó el acuerdo de inicio del expediente de queja, mismo que quedó registrado en el libro de control de la Defensoría, bajo el número **DDU 40/2022**.-----

3. Con fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se solicitó el informe correspondiente a la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias región Orizaba-Córdoba.-----

4. Con fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se recibió el folio RENA6664-22 de la Directora Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias región Orizaba-Córdoba, que contiene el informe rendido por la entidad. En éste señala la Directora que rechaza cualquier tipo de expresión e imputaciones que sobre ella hace la quejosa por no estar fundadas toda vez que siempre se le ha atendido. Dice que le llama la atención, que a seis meses de haber cursado un asunto de inconformidad académica que fue resuelta por el máximo órgano de la Facultad y que da tal resolución tuvieron conocimiento los funcionarios de la Universidad, la C. Serapio Bautista, esté presentando queja en su contra. A partir de la inconformidad presentada ante la Rectora de la Universidad, la Abogada General solicito informe detallado al Mtro. Domingo Canales el cual le hace llegar y ella contesta. En oficio de fecha 14 de julio, la Abogada General señala que la inconformidad presentada no se ajusta a ninguna de las hipótesis planteadas en el artículo 65 del estatuto y no puede ser resuelta por la Comisión de honor y Justicia, por lo que regresa el caso para que en términos de la fracción II del artículo 64 sea la Junta Académica quien resuelva. A partir de esta instrucción se programó la Junta Académica una vez concluido el periodo vacacional y se emitió la convocatoria el día 18 de agosto, para llevar a cabo la Junta el día 20 de agosto de 2021. En la Junta Académica sólo se trataron los asuntos relativos a la fecha de sesión del Consejo Técnico y la probable afectación a la interesada y donde la Junta Académica resolvió que no existió ninguna afectación por haber sesionado solo unas horas antes del día 11 por razones explicadas ampliamente al Consejo Técnico y quienes estuvieron de acuerdo, lo que se demuestra con las firmas de la mayoría de los integrantes del Consejo Técnico. También en la sesión de JA se presentó el punto sobre si la disertación oral había sido mal calificada por el jurado designado por el Consejo Técnico. Para lo cual el pleno de la JA observó el video de la disertación de la C. Blanca E. Serapio y se votó sobre si el resultado de dicha evaluación se mantenía o se cambiaba y ahí, consta en el acta los resultados de dicha votación.-----





Con relación al hecho relativo a que con fecha 9 de abril de 2021 sufrió acoso o también llamado bullying. En el acta de Junta Académica así como en el video de ésta, no se advierte ningún tipo de acoso o bullying, cuando la académica lo mencionó se le invitó a que señalara a que se estaba refiriendo y no hizo ningún comentario ni menciona a nadie.-----

5. Consta el oficio de fecha 9 de julio de 2021 suscrito por la Directora de la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias región Orizaba-Córdoba, dirigido al Director del Área Académica Biológica Agropecuaria, en el que le informa sobre el proceso para ocupar plaza vacante o de nueva creación como docente de asignatura (experiencia educativa Gestión Ambiental) para el periodo agosto 21- enero 22.-----

6. Corre agregado el oficio número AG/573/2021 de fecha 14 de julio de 2021 suscrito por la Abogada General, dirigido a la Directora Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias región Orizaba-Córdoba.-----

7. Fotocopia de las actas de Junta Académica de la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias efectuadas con fechas 9 de abril y 20 de agosto ambas de 2021.-----

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA.

Esta Defensoría de los Derechos Universitarios es competente para conocer y resolver la presente queja, con fundamento en lo señalado por los artículos 320, 321, 325 fracciones I y IV, 326 del Estatuto General de la Universidad Veracruzana y los artículos 1, 2, 5, 6, 11 fracción VII, 13, 14, 26, 27 y aplicables del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.-----

II. HECHOS PROBABLEMENTE VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS Y NORMATIVIDAD UNIVERSITARIA.

Los hechos que se consideran como probablemente constitutivos de violación a los derechos humanos y universitarios, serán analizados en el considerando IV de la presente resolución.-----

III. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Normatividad Universitaria.

Ley Orgánica de la Universidad:

Artículo 106. La responsabilidad se establece conforme a las reglas siguientes: Fracción V. Los directores de las Facultades, Institutos y del Sistema de Enseñanza Abierta serán responsables ante el Rector, ante el Secretario que corresponda, y ante la Junta Académica;-----

Estatuto General de la Universidad:

Artículo 337. Se consideran faltas de las autoridades unipersonales y funcionarios universitarios, además de las establecidas en la Ley Orgánica, las siguientes: -----

I. Expedir o utilizar documentos académicos o administrativos ilegítimos, apócrifos o falsos; -----

II. Realizar o propiciar conductas que atenten contra la integridad personal o sexual de cualquier integrante de la comunidad universitaria, así como la comisión de cualquier acto de violencia, incluyendo la violencia de género, el acoso u hostigamiento sexual, sin perjuicio de que la parte quejosa pueda acudir en cualquier momento a la instancia externa para ejercer su derecho a la justicia, sin menoscabo de que se imponga la sanción prevista en la legislación universitaria ante la presentación de quejas en la universidad; -----

III. Incumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 4 y 336 de este Estatuto; y -----

IV. Por incurrir durante sus labores y en el lugar de trabajo en faltas de probidad y honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o mal trato en contra de su jefe inmediato, salvo que medie provocación u obre en defensa propia. Se entenderán como faltas de probidad y honradez, las siguientes: a) Omitir al ser requerido, la entrega a su jefe inmediato de los objetos propiedad o en uso de la Universidad, y que tuviera a su resguardo o disposición para el cumplimiento de su empleo, cargo o comisión; b) Gestionar y obtener el pago de una prestación a que no tiene derecho, y con posterioridad se descubra esta circunstancia; c) Disponer o sustraer objetos, dinero o valores propiedad de la Universidad; d) Insinuar, solicitar o aceptar del público, gratificaciones u obsequios, por dar preferencia en el despacho o trámite de los asuntos; e) Realizar en forma reiterada durante su jornada trabajos personales, en lugar de los que le corresponde ejecutar conforme al profesiograma de su puesto; f) Falsificar, alterar o destruir documentos de cualquier índole que se relacionen con su trabajo o con la Institución y a los que tenga acceso; y g) Utilizar mobiliario, equipo y enseres de la Universidad para su uso personal o de terceros, en actividades no propias de la Institución, sin autorización expresa.-----

V. Las demás que señale la legislación universitaria.-----

Artículo 338. Las sanciones establecidas en la Ley Orgánica, que deberán imponerse a las autoridades unipersonales y funcionarios cuando incurran en actos u omisiones que sean considerados faltas, serán las siguientes:-----

I. Amonestación por escrito; -----

II. Suspensión temporal; o -----





III. Destitución del cargo. -----

Artículo 339. La imposición de las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de las autoridades unipersonales y funcionarios, se hará atendiendo a lo establecido en los artículos 33 fracción I, 106, 107 y 113 de la Ley Orgánica.-----

Artículo 340. En todo procedimiento en que sea impuesta una sanción, la autoridad o funcionario, turnará copia de la misma a la Dirección General de Recursos Humanos, para los efectos que correspondan.-----

Artículo 341. Cuando sea impuesta la sanción prevista en la fracción II del artículo 338 de este Estatuto, la suspensión no podrá exceder de seis meses.-----

Artículo 342. La autoridad o funcionario competente impondrá las sanciones establecidas en el artículo 338 de este Estatuto, tomando en consideración la magnitud del perjuicio ocasionado a la Universidad, a su imagen pública, o a los integrantes de la comunidad universitaria. En cada caso, la sanción deberá adecuarse a la falta cometida, imponerse previa audiencia de quien cometió la falta para su defensa, y notificarse por escrito, tomando en cuenta los siguientes elementos: -----

I. La gravedad de la falta en la que se incurra, atendiendo al nivel jerárquico;-----

II. La antigüedad en el servicio; -----

III. La reincidencia; y -----

IV. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivados del incumplimiento de sus obligaciones. -----

Artículo 343. El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en este título, deberá iniciarse una vez presentada la denuncia en los términos que establece el párrafo primero del artículo 345, o una vez que la autoridad unipersonal o funcionario inmediato superior tengan conocimiento de una falta. Las sanciones podrán aplicarse en el tiempo en que la autoridad o funcionario desempeñe su empleo, cargo o comisión, o cuando ya no lo esté desempeñando, siga prestando sus servicios para la Universidad, en otro empleo, cargo o comisión. -----

El plazo para la imposición de una sanción será de treinta días contados a partir del día siguiente de la comisión de la falta atribuida a la autoridad o funcionario, o de la fecha en que la autoridad unipersonal o funcionario inmediato superior haya estado en posibilidad de conocerla.-----

IV. ANÁLISIS DE LOS HECHOS CON RELACION A LAS NORMAS. -----

1. La quejosa M.T.H. Blanca Esther Serapio Bautista, académica de la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias región Orizaba-Córdoba de la

Universidad Veracruzana, con número de personal 50516, señala en su escrito de queja, lo siguiente: -----

a) Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, solicitó la intervención de ésta Defensoría, mediante escrito de queja en el que pide la revocación del cargo de la Dra. Yaqueline Antonia Gheno Heredia por falta de probidad, atentado contra el Código de Ética, sus derechos humanos y violentar la normatividad. -----

Sobre este punto se señala, que la Defensoría de los Derechos Universitarios se encuentra regulada en los artículo 320 a 334 del Estatuto General de la Universidad y ninguno de éstos preceptos legales, se le otorga atribución alguna para que se recomiende la revocación del cargo de algún director de facultad u organismo similar. -----

De acuerdo con la normatividad universitaria aplicable, el artículo 106 fracción V de la Ley Orgánica universitaria, dispone que un director de facultad es responsable ante el Rector, el Secretario que corresponda y ante la Junta Académica; por su parte los diversos numerales 337 del Estatuto General, señala las faltas en que pueden incurrir las autoridades unipersonales; el artículo 338 del mismo ordenamiento indica las sanciones aplicables a estos funcionarios y en los artículos 339 al 343 se establece el procedimiento.-----

En las condiciones anotadas, debe observarse que la Defensoría carece de atribuciones para atender la petición formulada por la quejosa en su escrito de queja. -----

b) Precisa en su escrito que el día 20 de agosto se llevó a cabo la Junta Académica para atender su inconformidad presentada el día 30 de junio. La Junta Académica estuvo plagada de situaciones particulares que atentaron contra su persona, integridad moral y profesional. La doctora Gheno menciona que no presentó la inconformidad de acuerdo al procedimiento marcado. Miente, ya que se anexa captura de pantalla donde el día 30 de junio del año en curso, presentó su inconformidad completamente apegada a la normatividad, debido a que se involucró violación al proceso correspondía hacerla llegar a la rectora, sin embargo, también se le hizo llegar la abogada general, al director del área, vicerrector y a la directora de la entidad, la doctora Yaqueline Antonia Gheno Heredia, quien miente descaradamente ante la junta académica.-----

Con relación a lo expresado en el escrito de queja, no se aportó ningún dato de prueba que establezca presunción alguna, respecto la existencia de hechos que pudieran considerarse como violatorios de alguno de los derechos humanos contenidos en la legislación mexicana y/o la universitaria.-----





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

Esta afirmación se sustenta tanto en el contenido de la queja como de los informes remitidos por la Directora de la entidad académica de que se trata y las pruebas documentales exhibidas. -----

c) En la inconformidad presentada se afirma la violación al proceso ya que la sesión del Consejo Técnico no fue en la fecha que lo marcaba la convocatoria, sesionaron antes y más de un miembro no estuvo de acuerdo en sesionar antes. La doctora Yaqueline termina por admitir que mintió ya que la reunión del Consejo Técnico para la asignación de los jurados se realizó antes de tiempo y no el día 11 como específicamente lo marca y solicita la convocatoria, de esta manera las autoridades de la Facultad estarían evadiendo su responsabilidad de hacer que el proceso se cumpla en todos y cada uno de sus términos. -----

De igual manera, se señala que tanto de la queja como de los informes rendidos por la dirección de la entidad académica, no se cuenta con material probatorio en el que fundar la existencia de hechos violatorios de los derechos humanos o universitarios de la quejosa. -----

Esta afirmación se funda en el contenido de las actas de Junta Académica de fechas; nueve de abril y veinte de agosto, ambas de dos mil veintiuno, de cuyo contenido no se desprende la violación de derecho alguno en agravio de la quejosa. -----

En el acta de Junta Académica de fecha nueve de abril en la parte in fine se asentó que la MHT Blanca Serapio Bautista cita que fue objeto de bullying durante la reunión de la Junta Académica, pero no preciso a que se refería sin que de su contenido se advierta dato alguno que pueda considerarse como un hecho constitutivo de algún tipo de violencia.-----

Por todo lo expuesto, razonado y fundado, se emite la siguiente:-----

----- **DETERMINACIÓN DE NO VIOLACIÓN Núm. 3/2022** -----

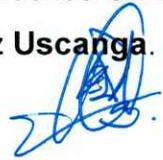
Primera. Los derechos humanos y universitarios de la **C. M.H.T. Blanca Esther Serapio Bautista**, académica de la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias de la Universidad Veracruzana, región Orizaba-Córdoba, no se contó con datos de prueba que acreditaran que sus derechos humanos o universitarios fueron violados en su perjuicio por alguno de los integrantes de su comunidad universitaria. -----

Segunda. Notifíquese el contenido de esta resolución a la quejosa M.H.T. Blanca Esther Serapio Bautista, así como a la Directora de la entidad Académica, Dra. Yaqueline A. Gheno Heredia.-----

Tercera. Notifíquese al **Vicerrector de la Región Córdoba-Orizaba** en

cumplimiento a lo señalado por el artículo 330 del Estatuto General de la Universidad, por ser superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable.-----

Así los resolvió y firma la titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Veracruzana, **Olivia del Carmen Chávez Uscanga**.-----

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Olivia del Carmen Chávez Uscanga', written over the printed name.